

## EDICTO

### **NOTIFICACION COLECTIVA DE LAS LIQUIDACIONES-RECIBOS INCLUIDAS EN LAS LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL EJERCICIO 2017, Y DE OTROS CONCEPTOS TRIBUTARIOS; Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO.**

Aprobadas por Decreto de la Presidencia de la Corporación Provincial de esta misma fecha, las listas cobratorias del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica**, anualidad del 2.017, así como las de otros conceptos tributarios que en este Edicto se mencionan; se hace saber que los registros incluidos en las dichas listas contienen datos de carácter personal amparados por la Ley de Protección de Datos, por lo que cada obligado tributario podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, en cada uno de los Ayuntamientos respectivos y en las dependencias de los Servicios Tributarios de la Diputación, en idéntico plazo a la duración del periodo voluntario de pago establecido en el presente Edicto.

Contra las liquidaciones incorporadas en las citadas listas y contra los actos derivados de la aplicación y efectividad de estos tributos, incluidas las incidencias que pudieran surgir en la tramitación de las domiciliaciones bancarias, podrán los interesados interponer ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial el Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que finalice la exposición pública anteriormente mencionada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición de recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Igualmente, se hace público para conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de dichos tributos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, y en virtud de lo dispuesto por esta Presidencia en el citado Decreto, el período voluntario para el pago de recibos de los conceptos tributarios que seguidamente se indica, comprenderá desde el próximo **DIA 5 DE OCTUBRE HASTA EL DIA 5 DE DICIEMBRE** del año en curso, ambos inclusive.

Los citados conceptos son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica correspondiente al ejercicio 2017, de los municipios de la provincia de Segovia que tienen delegada la competencia recaudatoria en la Diputación, todos excepto los de Segovia y Labajos,
- Tasa de Cementerios del Ayuntamiento de **Cuéllar**: ejercicio 2017.
- Tasa de Basuras del Ayuntamiento de **Lastras de Cuéllar**: ejercicio 2017.
- Tasa de Basuras del Ayuntamiento **La Lastrilla**: 1º semestre del ejercicio 2017.
- Tasa de Basuras del Ayuntamiento del **Real Sitio de San Ildefonso**: 2º semestre del ejercicio 2017.
- Tasa de Suministro de Agua potable domiciliaria del Ayuntamiento de **Aldealengua de Santa María**, ejercicio 2015.
- Tasa de Suministro de Agua potable domiciliaria del Ayuntamiento de **Aldehuela del Codonal**, ejercicio 2016.

## MODALIDAD, MEDIOS Y LUGAR DE PAGO

El pago de los recibos correspondientes deberá realizarse en cualquiera de las Entidades de Depósito colaboradoras con la Diputación Provincial de Segovia, acogidas a los procedimientos interbancarios establecidos en el denominado Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, y que seguidamente se relacionan: Banco BBVA, Banco POPULAR, Banco SABADELL, Banco SANTANDER CENTRAL-HISPANO, BANKIA, CAJA VIVA (Caja Rural), CAIXABANK (La Caixa), CAJA ESPAÑA-CAJA DUERO.

Los pagos deberán efectuarse en los días y horas establecidos como hábiles por las referidas Entidades y dentro del período referenciado, mediante presentación del juego de impresos que, a tal efecto, se habrá remitido al domicilio fiscal del contribuyente que figure en aquellos. En el supuesto de no haberse recibido dichos impresos, o bien por pérdida o extravío de los mismos, se deberá comparecer en cualquiera de las Oficinas Recaudatorias de la Diputación, enclavadas en las localidades de Segovia, El Espinar, Cuéllar, Santa María la Real de Nieva, Sepúlveda y Riaza, al objeto de que se les provea de un duplicado del documento no recibido o extraviado. También podrán descargarse los respectivos documentos cobratorios por Internet, accediendo a la página de la Diputación Provincial de Segovia: [www.dipsegovia.es](http://www.dipsegovia.es), a través del enlace OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA, previa identificación como usuario del sistema, bien con certificado digital o DNI electrónico.

También podrán ser abonados estos documentos cobratorios, a través del sistema de pago de recibos de los respectivos accesos a las páginas de Internet, de cada una de las entidades de depósito colaboradoras antes mencionadas, siempre que se tuviera cuenta abierta en cualquiera de ellas, y en este caso, siguiendo el protocolo de acceso que cada una de dichas entidades tuviera establecido al efecto.

De igual manera, el pago podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria, si bien debe advertirse que de conformidad con lo que dispone el artículo 25.2 del vigente Reglamento General de Recaudación, las órdenes de domiciliación que se formalicen durante el actual período cobratorio solo surtirán efecto para los ejercicios sucesivos. Asimismo también se advierte, que ampliado el plazo para proceder a la devolución de recibos domiciliados en Entidades de Depósito, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, y con objeto de que puedan resolverse las posibles incidencias que se produzcan antes de la finalización del período voluntario de pago, y evitar en lo posible, el devengo de los recargos de período ejecutivo que en su caso resultaran procedentes, se hace saber que los recibos domiciliados **serán cargados en las cuentas respectivas en un solo plazo, a partir del día 20 de octubre de 2017.**

### INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO DE PAGO

A partir del día siguiente al que finalicen los periodos voluntarios de pago fijados en este Edicto, se iniciará el período ejecutivo, efectuándose la recaudación de las respectivas deudas tributarias por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo de determinará además, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho período en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica a efectos de notificación colectiva a los contribuyentes sujetos a gravamen por los referidos tributos, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia de la Corporación Provincial aludido al principio del presente anuncio.

Segovia, 25 de septiembre de 2017.

EL JEFE DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS



Jesús Fuentetaja Sanz